



ACTA N° 2/2024

JUNTA ELECTORAL

16 de septiembre de 2024

Reunidos telemáticamente los integrantes de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Caza (RFEC) se ha dispuesto cuanto sigue:

Señala el calendario electoral:

12-9-2024	Finalización del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, calendario electoral, composición de la Junta Electoral y distribución de miembros de la Asamblea general por estamentos y circunscripciones electorales Finalización del plazo para ejercitar el derecho de opción a la inclusión en un estamento, en el caso de aquellos electores incluidos en el Censo electoral provisional en más de uno.
14-9-2024	Finalización del plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional
16-9-2024	Resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional Publicación Censo Electoral <u>definitivo</u> Apertura del plazo para presentación de candidaturas a la Asamblea General

Ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes para ejercitar el derecho de opción en el caso de aquellos electores incluidos en el Censo electoral provisional en más de un estamento, así como el plazo para presentar reclamaciones frente al censo provisional.

Por lo expuesto, se ACUERDA:

1º.- No tener por presentadas solicitudes de derecho de opción en el caso de aquellos electores incluidos en el Censo electoral provisional en más de un estamento.

En tal sentido, las personas que estaban en más de un estamento en el censo provisional pasan a figurar en el censo definitivo en el estamento resultante de lo previsto en el art. 8 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

2º.- Resolver las reclamaciones al censo provisional presentadas:

a.- Estimar, por cumplir los requisitos previstos en la reglamentación electoral, las siguientes:



Presentada por PÉREZ CORNEJO, JORGE / SECRETARIO GENERAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA, siendo incluidos en el censo un total de 412 deportistas de la citada federación autonómica que cumplen con todos los requisitos previstos en la normativa electoral. Por ello, se ordena su inclusión en el censo.

La citada inclusión de estas personas en el censo electoral no conlleva alteración del anexo I.

b.- Desestimar, por no cumplir los requisitos previstos en la reglamentación electoral, las siguientes:

Presentada por CAÑADAS MIGUEL, JOSÉ ÁNGEL. En concreto, dicha persona solicita ser incluida en el estamento de jueces/as. Debe señalarse que, figurando ya en el estamento de deportistas, se solicita por su parte ser incluido en el de jueces porque es un cargo disciplinario – competicional en los órganos federativos. En este sentido, no procede admitir su petición dado que la actividad como juez precisa de realizar actuaciones de aplicación de las reglas técnicas de juego y no simplemente ser un cargo u órgano jurisdiccional federativo. Solo quienes dispone de licencia como juez e intervienen en las competiciones o actividades aplicando las reglas de juego son considerados como tal a efectos de su pertenencia al estamento. Por el contrario, si una persona es juez de disciplina o integra los órganos competicionales – disciplinarios de la RFEC no son integrados en el mencionado estamento a efectos electorales.

3º.- Abrir un plazo hasta el 20 de septiembre de 2024 para la presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General de la RFEC en los distintos estamentos. Para ello, se deberán emplear los siguientes modelos a ser enviados debidamente cumplimentados a: eleccionesrfec@fecaza.com .

<https://fecaza.com/federacion-de-la-rfec/procesos-electorales/>

Recordar que, conforme al art. 14.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas: Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Consideraciones:

Notificar lo indicado a las personas referidas en la presente comunicación, así como a las federaciones autonómicas. Publicar en la web de la RFEC apartado elecciones, haciendo referencia de ello en las redes sociales de la entidad.

Contra la resolución de la junta electoral relacionada con el censo provisional se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido

resuelta por la junta electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. El censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que el censo inicial y provisional. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. Frente al resto de aspectos que no afecten al censo electoral se podrá presentar recurso ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

Tales son los acuerdos adoptados en la fecha arriba indicada.



Aitor Orena Domínguez



Yaiza Pérez García



Nicolas Undabarrena Allica